

Ibagué, 11 enero de 2021

Señor  
Juez Civil  
Municipal  
(Reparto)E.S.D

Asunto: ACCION DE TUTELA

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

1. ADRIANA DEL PILAR ARAGON ZAMORA mayor de edad y vecino de Ibagué identificado con la C.C. 1.110.485.175, actuando en nombre propio y facultado por el decreto que me otorga la Constitución Política de Colombia en su art. 86 y el decreto 2591, manifiesto que interpongo ante usted señor juez ACCION DE TUTELA en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER representadas legalmente por sus Directores o quienes hagan sus veces en el momento de la notificación por violación de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, al trabajo, a la dignidad humana y confianza legítima en las instituciones del estado.

#### HECHOS:

1. Me encuentro inscrita en la convocatoria para el *PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES EJECUTIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES No. 1443 DE 2020 – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, en el empleo con; NIVEL: profesional, DENOMINACIÓN: profesional especializado, GRADO: 23 código: 2028, NÚMERO OPEC: 144972, bajo número de inscripción: 361906193.*
2. *El día 5 de diciembre la CNSC citó a revisión del cuadernillo de preguntas para las personas que no estuvieron de acuerdo con los resultados de las pruebas escritas de la convocatoria ENTIDADES EJECUTIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, el día 7 de diciembre de 2021 presenté mi reclamación ante la CNSC la cual respondieron el día 30 de diciembre de 2021 a través del aplicativo SIMO, mi reclamación estaba orientada a la no idoneidad de muchas de las preguntas para evaluar las competencias funcionales de la OPEC (144972) (Ver anexo 1 reclamación por mi presentada ante la*

comisión nacional de servicio civil, Ver anexo 2 respuesta de la CNSC a mi reclamación).

3. *Los requisitos para acceder a concursar al cargo son los siguientes;*

**Requisitos**

📖 **Estudio:** Título Profesional: Economista, Contador Público, Administrador de Empresas, Administrador Público, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Civil. DEL NBC - SNIES: Economía, Contaduría Pública, Administración, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de la especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

📅 **Experiencia:** Cuarenta (40) Meses de experiencia profesional relacionada.

📖 **Alternativa de estudio:** Título Profesional: Economista, Contador Público, Administrador de Empresas, Administrador Público, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Civil. DEL NBC - SNIES: Economía, Contaduría Pública, Administración, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

📅 **Alternativa de experiencia:** Sesenta y cuatro (64) Meses de experiencia profesional relacionada.

*Captura de pantalla tomada del aplicativo SIMO – Cargo Opec 144972.*

4. *Las funciones del empleo asociado a la Opec 144972 son las siguientes:*

**Propósito**

participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico sgp-apsb, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.

**Funciones**

- 9. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- 8. Participar en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como en el mantenimiento y mejora continua de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para lograr una gestión y un desempeño institucional que generen valor público.
- 7. Realizar actividades de asistencia técnica, capacitación y socialización a las entidades territoriales relacionadas con el uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- 6. Efectuar seguimiento a las actividades de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico, así como la verificación y el análisis de los reportes realizados por los entes territoriales en el marco del proceso de monitoreo.
- 5. Efectuar visitas e informes de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) a las entidades territoriales que se definan en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control.
- 4. Participar en la coordinación sectorial e intersectorial relacionada Sistema General de participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico y brindar apoyo técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los resultados del monitoreo de los recursos del SGP-APS.
- 3. Contribuir en la definición de los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del SGP-APSB, así como apoyar los procesos de planeación territorial y verificar el cumplimiento de las metas sectoriales, de acuerdo con las política y directrices establecidas por el Ministerio.
- 2. Elaborar propuestas y disposiciones normativas del Sistema General de participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico en coordinación con las instancias pertinente.
- 1. Realizar estudios y análisis sobre el comportamiento del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y la financiación del sector, apoyando la formulación y articulación de política, planes y programas.

*Captura de pantalla tomada del aplicativo SIMO – Cargo Opec 144972.*

5. Debido a que “la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el

acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente”, por lo anterior no fue posible transcribir las preguntas para presentar una mejor explicación sobre la falta de idoneidad de las preguntas con la OPEC 144972, por lo cual en mis argumentos solo se expondrá la temática principal de la pregunta.

6. Ejes temáticos: consultados en <http://cnsc-convocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/consulta.php> con el numero de cedula 1110485175.

Tipo de Prueba	Componente	Eje Temático
FUNCIONALES-GENERALES	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	REGLAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO PROFESIONAL
FUNCIONALES-GENERALES	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	REGLAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PROFESIONAL
FUNCIONALES-GENERALES	CAPACIDADES	RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS PROFESIONAL
FUNCIONALES-GENERALES	HABILIDADES	LECTURA CRÍTICA PROFESIONAL
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	OBRAS PÚBLICAS
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	CAPACIDADES	PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	CAPACIDADES	RAZONAMIENTO CATEGORIAL (ANÁLISIS - SÍNTESIS)
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	CAPACIDADES	IDENTIFICAR PROBLEMAS Y OPORTUNIDADES
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	HABILIDADES	MONITOREO
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	HABILIDADES	EVALUACIÓN DE PROCESO
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	HABILIDADES	VALORACIÓN DE RIESGOS
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	COMUNES	APRENDIZAJE CONTINUO
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	COMUNES	ORIENTACIÓN A RESULTADOS
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	ESPECIFICAS	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	ESPECIFICAS	GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS

*Antes de realizar la explicación me gustaría aclarar y contextualizar*

*algunos conceptos que se mencionaran dentro de los propósitos generales y específicos el empleo en mención.*

**-Sistema general de participaciones-SGP:** Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, El SPG está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia les asigna en la presente ley. (entendiéndose recursos como dinero para financiar distintos servicios esenciales entre los que se tiene el acceso a agua, acueducto y alcantarillado).

**- EL monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones:** contemplado en el Decreto 28 de 2008 Nivel Nacional, establece en el "ARTÍCULO 3°. Definición de actividades. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral son las siguientes:

3.1. **Monitoreo.** Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones. Ver el Decreto Nacional 168 de 2009".

**Seguimiento.** Comprende la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales de las entidades territoriales, las cuales permiten evidenciar y cualificar la existencia de eventos de riesgo que afectan o puedan llegar a afectar la ejecución de los recursos, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de servicios.

Ver el Decreto Nacional 168 de 2009

3.2. **Control.** Comprende la adopción de medidas preventivas y la determinación efectiva de los correctivos necesarios respecto de las entidades territoriales, que se identifiquen en las actividades de monitoreo o seguimiento, orientadas a asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo."

*A continuación, expondré mi solicitud de reclamación a la CNSC, su respuesta y la falta de afinidad con dicha Opec de las preguntas relacionadas en los siguientes párrafos:*

### **Reclamación a la CNSC**

**Preguntas 34, 35 y 36:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 34, 35 y 36, ya que la temática principal del enunciado estaba relacionado con el Acceso a proyectos de vivienda(VIS) (FONVIVIENDA) (FOVIS), lo cual evidentemente es un propósito muy diferente al de la OPEC por la cual estoy concursando.

No entiendo por qué si se eliminaba una de las preguntas ¿no sería lógico que se eliminen todas las preguntas que se desprendían de este? Y no que sean seleccionadas las respuestas que eliminan o no.

### **Esto debido a que en mi situación**

El enunciado y las preguntas 34, 35 y 36 correspondían a información de acceso a proyectos de vivienda(VIS) (FONVIVIENDA) (FOVIS), las cuales estaban fuera de los ejes temáticos entregados por la Universidad y claramente por fuera del propósito del Empleo para el cual se está concursando. El cual es según el manual de funciones es “participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico sgp-apsb, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.” *Anexo 3 Ejes temáticos de la OPEC Entregados por la Universidad.*

Los cuales pueden ser consultados en: <http://cnsconvocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/consulta.php>

De igual forma se anexa a este documento de reclamación el Manual Especifico de Responsabilidades y funciones: ya que esta PRUEBA sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad . (Ver página 48 y 49)



OPEC 144972

Adriana Del Pilar Aragon Zamora - 1110485175 - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Denominación : Profesional Especializado

Nivel Jerárquico : Profesional

Código Empleo : 2028

Grado : 23

Estructura de Prueba

Tipo de Prueba	Componente	Eje Temático
FUNCIONALES-GENERALES	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	REGLAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO PROFESIONAL
FUNCIONALES-GENERALES	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	REGLAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PROFESIONAL
FUNCIONALES-GENERALES	CAPACIDADES	RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS PROFESIONAL
FUNCIONALES-GENERALES	HABILIDADES	LECTURA CRÍTICA PROFESIONAL
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	OBRAS PÚBLICAS
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	CAPACIDADES	PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	CAPACIDADES	RAZONAMIENTO CATEGORIAL (ANÁLISIS - SÍNTESIS)
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	CAPACIDADES	IDENTIFICAR PROBLEMAS Y OPORTUNIDADES
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	HABILIDADES	MONITOREO
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	HABILIDADES	EVALUACIÓN DE PROCESO
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	HABILIDADES	VALORACIÓN DE RIESGOS
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	COMUNES	APRENDIZAJE CONTINUO
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	COMUNES	ORIENTACIÓN A RESULTADOS
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	ESPECIFICAS	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	ESPECIFICAS	GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS

FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
-------------------------	-----------------------------	--

Como puede observarse en ningún momento se hace referencia a normatividad del sector de vivienda.

Y esto tiene explicación por que efectivamente el cargo no hace parte del viceministerio de vivienda, si no que hace parte del vice ministerio de agua.

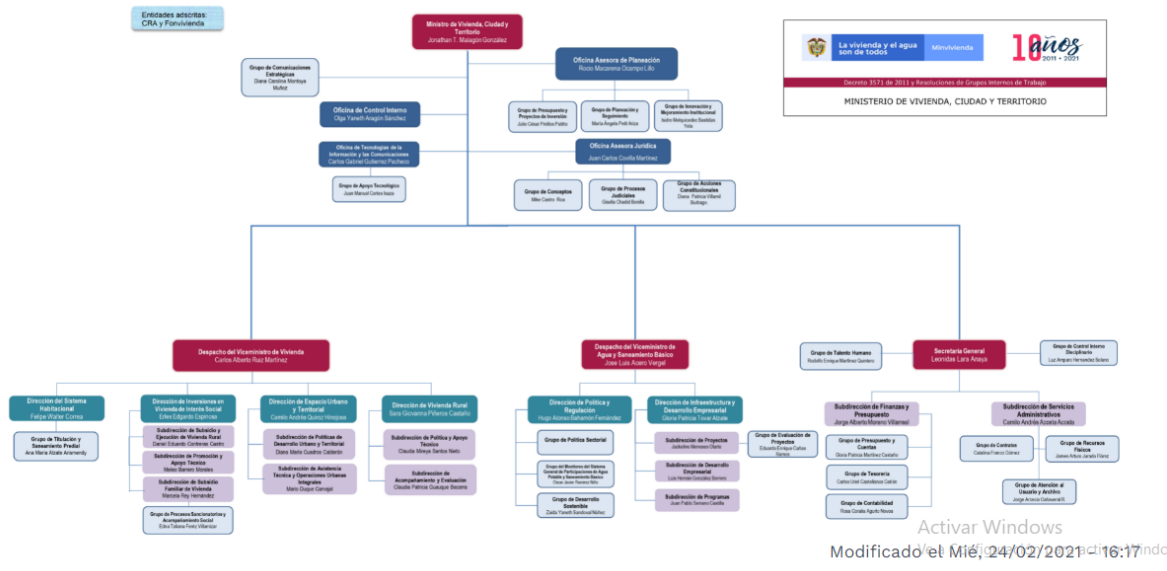
Anexo 4 : Organigrama del Ministerio de Vivienda

Se procede a realizar consulta en la página oficial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el día 07/12/2021.

1. Se anexa imagen del organigrama del Ministerio.
2. Se anexa imagen donde se encuentra ubicado funcionalmente la opec que corresponde al Viceministerio de Agua y saneamiento básico.

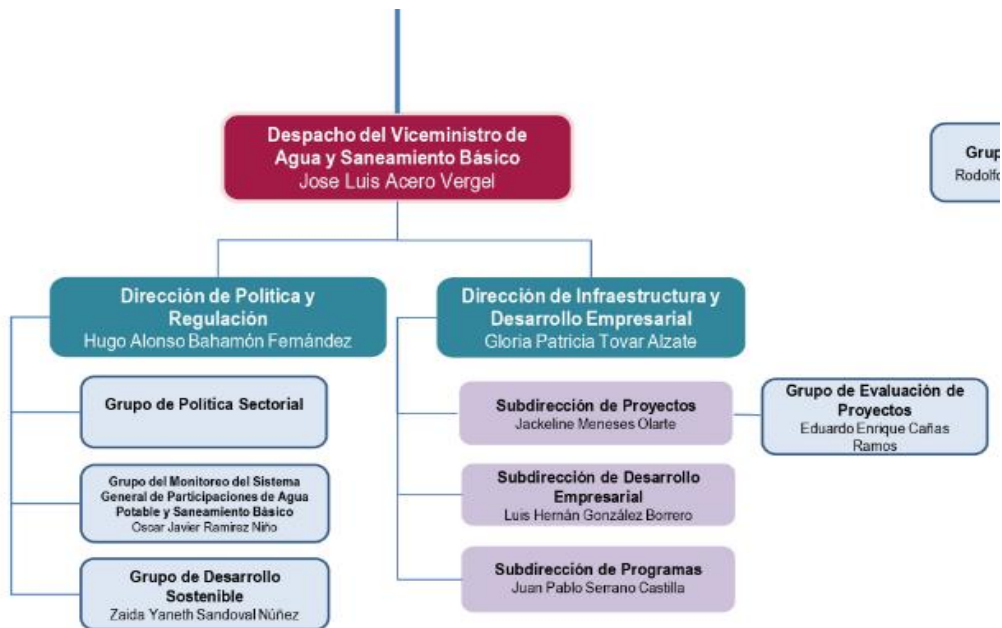
Es claro que al incluir preguntas que no corresponden a los ejes, se está violando el derecho fundamental al debido proceso e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa.

Consultado: <https://www.minvivienda.gov.co/ministerio/organigrama> 11:30 7/12/2021-



El cargo ofertado en la convocatoria con OPEC 144972 según el Manual de Funciones (que se anexa) se ubica en:  
**ÁREA FUNCIONAL: Grupo del Monitoreo del Sistema General de Participaciones de Agua y Saneamiento Básico.**  
 Se extracta del Organigrama la ubicación que depende del Despacho del Viceministerio de Agua y saneamiento básico.

Consultado: <https://www.minvivienda.gov.co/ministerio/organigrama> 8:00 7/12/2021



**Respuesta de la CNCV y la universidad Francisco de paula Santander a la reclamación de las preguntas 34,35 y 36:**

**Pregunta No. 34:** Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas.

Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque está permitido el desarrollo de proyectos contratados por parte de las cajas de compensación familiar, según lo reglamentado en el Artículo 1, Decreto 2080 de 2010.

**Pregunta No. 35:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite



*informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*Esta respuesta es correcta porque está reglamentado como actividad de promoción de oferta de vivienda de interés social, con recursos del FOVIS, por parte de las cajas de compensación familiar, de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 2080 de 2010.*

**Pregunta No. 36:**

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*Esta respuesta es correcta porque el valor del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural no podrá ser superior al 80%, según el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.1.1.1.8.1.2, numeral 2.5.*

**Falta de afinidad de las preguntas 34,35 y 36 con la Opec 144972:** en ningún momento la CNSC y la universidad Francisco de Paula Santander en sus respuesta a mi reclamación sustentaron porque las preguntas 34,35 y 36 tienen afinidad con la Opec 144972 perteneciente al viceministerio del agua, dicha falta de idoneidad viola mis derechos al debido proceso, la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, al trabajo, a la dignidad humana y confianza legítima en las instituciones del estado, pues están preguntando algo que no tiene que ver con las funciones del empleo y en ningún momento en los ejes temáticos dice política de vivienda como si lo dicen para los empleos ubicados en el viceministerio de vivienda.

**Reclamación a la CNSC**

**Preguntas 31,32 y 33:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 31, 32 y 33, ya que la temática principal del enunciado partía del siguiente planteamiento “usted es un supervisor de proyectos”, siendo que el propósito del empleo no se relaciona con esa función, es importante precisar que el propósito principal “ es **“Participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGPAPSB, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.”**

Así mismo en ninguna de las funciones esenciales se hace referencia a la figura de supervisión de proyectos, a continuación se detallan cada una de las funciones:

<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>
1. Realizar estudios y análisis sobre el comportamiento del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y la financiación del sector, apoyando la formulación y articulación de política, planes y programas.
2. Elaborar propuestas y disposiciones normativas del Sistema General de participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico en coordinación con las instancias pertinentes.
3. Contribuir en la definición de los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del SGP-APSB, así como apoyar los procesos de planeación territorial y verificar el cumplimiento de las metas sectoriales, de acuerdo con las políticas y directrices establecidas por el Ministerio.
4. Participar en la coordinación sectorial e intersectorial relacionada Sistema General de participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico y brindar apoyo técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los resultados del monitoreo de los recursos del SGP-APS.
5. Efectuar visitas e informes de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) a las entidades territoriales que se definan en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control.
6. Efectuar seguimiento a las actividades de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico, así como la verificación y el análisis de los reportes realizados por los entes territoriales en el marco del proceso de monitoreo.
7. Realizar actividades de asistencia técnica, capacitación y socialización a las entidades territoriales relacionadas con el uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones.
8. Participar en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como en el mantenimiento y mejora continua de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para lograr una gestión y un desempeño institucional que generen valor público.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Tener presente que las funciones del **Monitoreo del Sistema General de Participaciones de Agua y Saneamiento Básico (SGP)** se encuentran reglamentadas por la ley.

La estrategia de monitoreo, seguimiento y control a los recursos del SGP de que habla la la Opec 144972, se contempla y define en el Decreto 28 de 2008 Nivel Nacional, que establece en el “ARTÍCULO 3°. Definición de actividades. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las actividades de **monitoreo**, seguimiento y control integral son las siguientes:

3.1. Monitoreo. Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada

sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones. Ver el Decreto Nacional 168 de 2009”.

Cabe informar que en los manuales de procedimientos de la entidad sobre la gestión de proyectos de agua potable y saneamiento básico tampoco establecen o indican que la labor de monitoreo implique en ningún momento la tarea de ser supervisor del proyecto de inversión como tal, pues cada proyecto debe contar con esa figura para su desarrollo, lo que es una labor completamente diferente a la monitorear en que y como se gastan los recursos del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico.

<https://www.minvivienda.gov.co/sistema-integrado-de-gestion/mapa-de-procesos/gestion-la-politica-de-agua-potable-y-saneamiento-basico> consultado el 7/12/2021 8:25 pm

Gestión a la Política de Agua Potable y Saneamiento Básico-Formatos para dicha gestión de estos proyectos, son listas de chequeo y verificación que deben entregar los proyectos que se financien con los recursos de sistema general de participaciones del agua.

Como puede observarse no aparece como función la de ser supervisor de proyecto, por lo que al incluir preguntas que no corresponden a los ejes ni las funciones, se está violando el derecho fundamental al debido proceso e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa.

Por favor tener en cuenta que aunque algo se legal no quiere decir que deba ser evaluado, pues para eso existen los manuales de funciones y estudios específicos, en ningún momento aplique al cargo supervisor de proyecto.

### ***Respuesta de la CNCV y la universidad Francisco de paula Santander a la reclamación de las preguntas 31,32 y 33:***

#### ***Pregunta No. 31:***

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*Esta respuesta es correcta porque el supervisor no tiene la potestad de efectuar cambios en los contratos, sin embargo, puede argumentar técnicamente la necesidad de realizar algún cambio escalando sus razones a la autoridad competente, de acuerdo a lo estipulado en la “Guía para procesos de contratación de obra pública, Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e Interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales y Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)”;*

#### ***Pregunta No. 32:***

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que*

*la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*Esta respuesta es correcta porque está actuando de acuerdo con la responsabilidad de ejercer control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, según el artículo 14 de la Ley 80 de 1983 y el cumplimiento del tránsito de licencias urbanísticas y revalidación de licencias, según el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto 1077 de 2015.*

**Falta de afinidad de las preguntas 31 y 32 con la Opec 144972 por que no respondieron la 33:**

En la respuesta de la pregunta 31 dice “, Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e Interventoría de los contratos suscritos” como su nombre lo indica es la guía para desempeñar las funciones de la supervisión e interventora, dicha función no aparece en ninguna parte asociada a la **Opec 144972** por que este cargo no pretende desempeñar tal función, ya que los proyectos de inversión de agua potable deben contar con recursos para la contratación de un supervisor y una interventoría.

En la respuesta de la pregunta 32 dice “, artículo 14 de la Ley 80 de 1983 y el cumplimiento del tránsito de licencias urbanísticas y revalidación de licencias”, dicha función no aparece en ninguna parte asociada a la **Opec 144972** por que este cargo no pretende desempeñar tal función, ya que los proyectos de inversión de agua potable deben contar con recursos para la contratación de un supervisor y una interventoría. Además, una cosas es que se le haga una lista de chequeo y se pregunté si el proyecto cuenta con licencia a que yo tenga se saber como se gestiona la licencia, una cosa es que se haga seguimiento macro de algo a que se tenga que desempeñar la tarea, es como si se le pidiera al financiero que gestione la licencia de construcción en su aspecto técnico, cada perfil desempeña las funciones acordes a sus estudios y de ahí los requisitos de estudios para cada Opec.

**Reclamación a la CNSC**

**Preguntas 10,11 y 12:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 10, 11 y 12, ya que la temática principal del enunciado se relacionaba al siguiente

planteamiento “de acuerdo a una sentencia judicial se ordenaba el reintegro inmediato de una persona a la entidad y además se ordenaba liquidarle su salario teniendo en cuenta la tasa de interés vigente” .

Claramente la OPEC **144972** no se ubica ni en Talento humano ni en jurídica, por lo cual no entiendo la relación de esta pregunta con el propósito general del empleo, pues no tiene nada que ver con el monitoreo a los recursos del Sistema general de participaciones pues todo gira entorno al monitoreo de los proyectos de inversión del sector de agua potable y saneamiento básico, en ninguna parte de los manuales de procedimiento, aparece que los formatos deben indicar que cantidad de gente va a trabajar en un proyectos o si alguien se tiene que reintegrar, se revisa que se cuente con todos los documentos soportes y que la ejecución este acorde con los montos asignados de acuerdo con cronogramas establecidos, se adelanta una verificación, la asistencia técnica no corresponde a asesoría a talento humano o a la oficina jurídica de una entidad territorial.

Ver manuales de procedimiento donde indican que clase de documentos se revisan en el monitoreo.

<https://www.minvivienda.gov.co/sistema-integrado-de-gestion/mapa-de-procesos/gestion-la-politica-de-agua-potable-y-saneamiento-basico> consultado el 7/12/2021 8:25 pm.

### ***Respuesta de la CNCV y la universidad Francisco de paula Santander a la reclamación de las preguntas 10, 11 y 12:***

#### ***Pregunta No. 10:***

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*"Esta respuesta es correcta porque el Decreto 111 de 1996 estableció en su artículo 45 que: &laquo;Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales, y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.*

*Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes&raquo;.*

*Adicionalmente, el caso indica que la entidad se encuentra en cierre de vigencia fiscal por lo que la entidad puede contar con máximo diez (10) meses para pagar*

la sentencia judicial, lo anterior, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que: *“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”*.

**Pregunta No. 11:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

*“Esta respuesta es correcta, porque si bien la ley de garantías en su artículo 32 estableció que: *“Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso”*. Y en el párrafo del artículo 34 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”*.*

Así las cosas se entiende que el caso se refiere a la provisión de cargos por faltas definitivas y de acuerdo con la necesidad del servicio, lo anterior también es respaldado por el Concepto 31151 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual concluyó que: *“no se está ante una nueva designación o una incorporación que se utilice como medio para la campaña electoral en la cual pueden llegar a participar los funcionarios públicos autorizados por la Carta para actuar en política, sino ante el cumplimiento de un fallo judicial proferido por autoridad competente, que es de obligatorio cumplimiento para todas las partes una vez ejecutoriado.*

Es decir, el reintegro ordenado por fallo judicial no es un movimiento de personal con el cual se pretenda favorecer a un candidato en los comicios electorales, sino el resultado de una sentencia judicial, cuyo cumplimiento debe darse en los términos fijados en ella, en armonía con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *“Es procedente acatar las órdenes judiciales de reintegro en los cargos que venían desempeñando los demandantes, en vigencia de las prohibiciones consagradas*

*en la Ley de Garantías Electorales, para lo cual la entidad deberá remitirse al contenido del respectivo fallo con el fin de determinar la forma como se deberá reintegrar a los trabajadores (&hellip;)&raquo;."*

**Pregunta No. 12:**

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*Esta respuesta es correcta porque en el numeral 4 artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 establece como parte del trámite para el pago de condenas o conciliaciones que: &laquo;Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial&raquo;.*

**Falta de afinidad de las preguntas 10,11 y 12 con la Opec 144972:**

*La CNCV y la universidad Francisco de paula Santander respondieron que es legal pero no sobre la afinidad de la pregunta, que algo sea legal no significa que lo tenga que saber para desempeñar las funciones de la Opec 144972; pretender que la persona encargada del monitoreo nacional de los recursos del Sistema general de Participaciones sea responsable de las demandas de personal de todos los proyectos que revisa a nivel nacional es algo completamente fuera de su competencia y por lo tanto no debería preguntarse en un examen que mide las capacidades relacionadas para desempeñar la Opec 144972, pues para eso cada entidad cuenta con soporte legal contratado para tales fines.*

## **Reclamación a la CNSC**

**Preguntas 40, 41 y 42 :** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 40, 41 y 42, ya que la temática principal del enunciado se relacionaba al siguiente planteamiento “ que se debe hacer con un grupo de viviendas que no cuenta con un sistema de recolección de aguas residuales, las cuales se vierten directamente a un afluente hídrico.....(algo así porque no dejan copiar textualmente).

Evidentemente la OPEC **144972** no visita comunidades y propone los proyectos y demás gestiones para la problemática directa de las comunidades, los proyectos son presentados para su viabilizarían al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, específicamente al viceministerio de agua si es que quieren ser financiados con los recursos del sistema general de participaciones, y el propósito de la OPEC **144972** opera para monitorear cuando ya se aprobó el proyecto , por lo cual no entiendo la relación de esta pregunta con el propósito general del empleo, pues no tiene nada que ver con el monitoreo a los recursos del Sistema general de participaciones.

En ninguna parte de los manuales de procedimiento aparece en los formatos que debo saber cuál es la mejor solución para X o Y problema de una comunidad, lo que se solicita es que vigile como se están utilizando los recursos y que estén cumpliendo los requisitos establecidos en los manuales y la ley para tales recursos de destinación específica.

Ver manuales de procedimiento donde indican que clase de documentos se revisan en el monitoreo.

<https://www.minvivienda.gov.co/sistema-integrado-de-gestion/mapa-de-procesos/gestion-la-politica-de-agua-potable-y-saneamiento-basico> consultado el 7/12/2021 8:25 pm

## **Respuesta de la CNCV y la universidad Francisco de paula Santander a la reclamación de las preguntas 40, 41y 42:**

### **Pregunta No. 40:**

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*Esta respuesta es correcta porque el primer paso para solucionar el problema propuesto es tener en un documento técnico que ofrezca la solución y sirva para buscar recursos económicos sobre su ejecución, siguiendo los parámetros establecidos de estudios y diseños contenidos en la Normas RAS en el título D.*

### **Pregunta No. 41:**

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los*



*estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas.*

*Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*"Esta respuesta es correcta porque es deber de las empresas prestadoras de salud el cumplimiento de la Ley 1751 de 2015 en los Artículos 1 y 2, que establecen que la salud es un derecho fundamental, garantizando su prestación, y regulando y estableciendo sus mecanismos de protección.*

*De acuerdo con la Ley 142 de 1994, Artículo 2, las empresas de servicios públicos deben prestar un servicio eficiente en la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales en armonía con el medio ambiente."*

***Falta de afinidad de las preguntas 40, 41 y 42 con la Opec 144972:***

*La CNCV y la universidad Francisco de paula Santander respondieron que es legal pero no sobre la afinidad de la pregunta, que algo sea legal no significa que lo tenga que saber para desempeñar las funciones de la Opec 144972; pretender que la persona encargada del monitoreo nacional de los recursos del Sistema general de Participaciones sea responsable de saber sobre las soluciones técnicas que se deben aplicar a problemáticas específicas de comunidades no es lógico, por lo tanto no debería preguntarse en un examen que mide las capacidades relacionadas para desempeñar la Opec 144972, pues para eso cada entidad cuenta con soporte legal y técnico contratado para tales fines.*

***Reclamación a la CNSC***

**Preguntas 46, 47 y 48:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 46, 47 y 48, ya que la temática principal del enunciado se relacionaba al siguiente planteamiento “políticas para promover la permanencia del personal de planta de la entidad pues el personal esta renunciando mucho.... .....(algo así porque no se puede copiar textualmente).

Indudablemente la naturaleza de la OPEC **144972** no se relaciona con las políticas de retención de personal ni con el área de Talento humano, pues se esta evaluando las competencias funcionales de acuerdo con el propósito general de “Participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGPAPSB, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.”

**Respuesta de la CNCV y la universidad Francisco de paula Santander a la reclamación de las preguntas 46, 47 y 48: *No se obtuvo respuesta***

**Reclamación a la CNSC**

Preguntas **58, 59 y 60**: No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 58, 59 y 60 como competencias funcionales cuando su naturaleza es comportamental, pues giraba en torno al acompañamiento de la dinámica laboral, es decir cómo se actúa frente a eso y no a una problemática relacionada con las funciones propias del cargo, pues el propósito general de “Participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGPAPSB, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.”

**Respuesta de la CNCV y la universidad Francisco de paula Santander a la reclamación de las preguntas 58 y 60 : *No se obtuvo respuesta de la 59***

**Pregunta No. 58:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque sigue el conducto regular descrito en los protocolos de la entidad debido a que el área de gestión humana es la encargada de tomar decisiones con respecto a la faltas presentadas por los colaboradores y dar inicio a procesos de acompañamiento laboral frente a malestares en salud mental dando cumplimiento a la Decreto 1072 del 2015 que contempla el accionar laboral de un empleado frente al consumo de sustancias.

**Pregunta No. 60:**

*Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas.*

*Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí*

*corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:*

*Esta respuesta es correcta porque las charlas de prevención hacen parte de la estrategias de intervención ante las situaciones de consumo. De acuerdo con el Decreto 1072 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social cuando el nivel de riesgo y las condiciones problemáticas ya existen, se debe generar espacios de prevención y promoción en salud mental*

**Falta de afinidad de las preguntas 58, 59 y 60 con la Opec 144972:** ni las funciones del empleo asociado a la **Opec 144972** ni los ejes temáticos hacían referencia hacían referencia a esta temática que pertenece al área de talento humano, pues cada entidad contrata a expertos para sus tareas específicas, así como alguien que se contrata para calcular la nomina de personal no se le deberían evaluar temas de monitoreo de los recursos del sistema general de participaciones.

Quedan varios interrogantes sobre el proceso de elaboración y pruebas de esta convocatoria por parte de la institución contratada. Creo firmemente que estos procesos deben estar sujetos a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, eficiencia y validez en el desarrollo de todas sus etapas.

Es un compromiso de garantías de parte de “La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de las actividades realizadas por la Universidad que contrate y ofrezca a todos los concursantes las garantías constitucionales y legales, con el objetivo principal de seleccionar al personal idóneo, atendiendo rigurosamente todos las especificaciones establecidas en la norma fijada.

*Ante lo anterior la universidad Francisco de Paula Santander concluyo:*

### **Respuesta a la reclamación**

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

**1.** De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para el componente funcional de 61,76 y para el componente comportamental de 68,18, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

**2.** Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

**3.** Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta que la Constitución Política le da un rango fundamental a los derechos a la igualdad, el trabajo y el debido proceso, y en el caso del derecho al mérito para el acceso a la carrera administrativa si bien no cuenta con categoría de fundamental, no puede entenderse de manera separada de los derechos anteriormente mencionados, pues de hecho el mérito, la igualdad y la oportunidad son los principios básicos que deben tenerse en cuenta para el acceso a los cargos de carrera administrativa.

Mediante sentencia T-059/19 la Honorable Corte Constitucional señala el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO como Criterio rector del acceso a la función pública y permite que mediante la figura de la acción de tutela se proteja dicho derecho a quienes consideren vulnerados sus derechos.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de

oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

El Honorable CONSEJO DE ESTADO MP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia

de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Por su parte, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En lo relativo a la naturaleza de la presente acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. En lo relativo a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

## **PRETENSIONES**

Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, al trabajo, a la dignidad humana y confianza legítima en las instituciones del estado.

### **Por lo tanto solicito:**

1. solicito se establezca una medida cautelar en el proceso de provisión de la Opec 144972 mientras se resuelve la tutela por mi interpuesta.
2. Solicito respetuosamente se revise nuevamente la idoneidad de las preguntas 10,11,12, 31,32,33, 34,35,36,40,41,42, 58, 59 y 60 para la evaluación de personal que participo por la OPEC 144972, ya que la Universidad francisco de Paula Santander no respondió sobre la idoneidad y relación con la Opec en cuestio.
3. Solicito se vuelva a realizar el examen asociado a la OPEC 144972 teniendo en cuenta que las preguntas no fueron pertinentes con relación a las funciones de la OPEC 144972 según al manual específico de funciones anexo 4.

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Fundamento la presente acción en los artículos 29 y 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000.

## **PRUEBAS**

Solicito al señor juez se sirva tener como tales las que de oficio estime convenientes y las documentales narradas en el acápite de hechos y omisiones de este escrito tutelar.

## **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Los accionados en;

Comisión nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No 96 – 64, piso 7 – Bogotá D.C, Colombia o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Universidad Francisco de Paula Santander en la Avenida Gran Colombia No 12E-96 Barrio colsag, San José de Cúcuta – Colombia o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co)

Al accionante;

En el Barrio Urbanización San Francisco, Calle 80 #19-2, en la ciudad de Ibagué en Departamento del Tolima, o en el correo electrónico [adriaragon10@gmail.com](mailto:adriaragon10@gmail.com).

Cordialmente,

  
**Adriana del Pilar Aragón**  
**Zamora CC 1110485175**  
**Tel 311 2458912**  
**[adriaragon10@gmail.com](mailto:adriaragon10@gmail.com)**

**Dirección:** Barrio Urbanización San Francisco, Calle 80 #19-2 Ibagué- Tolima



Ibagué, 7 de diciembre de 2021

Señores

## Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander

Bogotá

Asunto: Ejercicio del derecho a reclamación por resultados evaluación pruebas Funcionales y comportamentales convocatoria EREON 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones

De manera respetuosa me dirijo a Uds. Yo, **Adriana del pilar aragon zamora** identificada con CC **1.110.485.175** de Ibagué; actuando en representación propia y en calidad de aspirante a cubrir la vacante del empleo público código **OPEC N° 144972** que corresponde al cargo nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 23 código: 2028 del sistema de carrera administrativa para el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que se convocó de manera pública y que se encuentra en la etapa de resultados de pruebas.

Los resultados obtenidos los cuales fueron publicados son los que se detallan a continuación:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	2021-11-03	68.18	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	2021-11-03	61.76	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VRM-ABIERTO-PROFESIONAL	2021-10-27	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 3 de 3 resultados

Al no encontrarme de acuerdo con las preguntas realizadas en el examen, solicito se realice una revisión de las preguntas por falta de pertinencia frente a las funciones específicas del cargo.

Las funciones del empleo asociado a la Opec 144972 son las siguientes:

#### Propósito

participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico sgp-apsb, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.

#### Funciones

- 9. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- 8. Participar en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como en el mantenimiento y mejora continua de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para lograr una gestión y un desempeño institucional que generen valor público.
- 7. Realizar actividades de asistencia técnica, capacitación y socialización a las entidades territoriales relacionadas con el uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- 6. Efectuar seguimiento a las actividades de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico, así como la verificación y el análisis de los reportes realizados por los entes territoriales en el marco del proceso de monitoreo.
- 5. Efectuar visitas e informes de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) a las entidades territoriales que se definen en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control.
- 4. Participar en la coordinación sectorial e intersectorial relacionada Sistema General de participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico y brindar apoyo técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los resultados del monitoreo de los recursos del SGP-APS.
- 3. Contribuir en la definición de los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del SGP-APSB, así como apoyar los procesos de planeación territorial y verificar el cumplimiento de las metas sectoriales, de acuerdo con las políticas y directrices establecidas por el Ministerio.
- 2. Elaborar propuestas y disposiciones normativas del Sistema General de participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico en coordinación con las instancias pertinentes.
- 1. Realizar estudios y análisis sobre el comportamiento del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y la financiación del sector, apoyando la formulación y articulación de política, planes y programas.

El domingo 5 de diciembre de 2021 Se accede a los cuadernillos y respuestas clave, donde se puede identificar las siguientes situaciones:

#### PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES

TOTAL PREGUNTAS	78
ELIMINADAS	3

El número de preguntas eliminadas corresponde al 4% de las preguntas formuladas en la prueba Funcionales.

**Preguntas 34, 35 y 36:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 34, 35 y 36, ya que la temática principal del enunciado estaba relacionado con el Acceso a proyectos de vivienda(VIS) (FONVIVIENDA) (FOVIS), lo cual evidentemente es un propósito muy diferente al de la OPEC por la cual estoy concursando.

No entiendo por qué si se eliminaba una de las preguntas ¿no sería lógico que se eliminen todas las preguntas que se desprendían de este? Y no que sean seleccionadas las respuestas que eliminan o no.

### **Esto debido a que en mi situación**

El enunciado y las preguntas 34, 35 y 36 correspondían a información de acceso a proyectos de vivienda(VIS) (FONVIVIENDA) (FOVIS), las cuales estaban fuera de los ejes temáticos entregados por la Universidad y claramente por fuera del propósito del Empleo para el cual se está concursando. El cual es según el manual de funciones es “participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico sgp-apsb, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.”

*Anexo Ejes temáticos de la OPEC Entregados por la Universidad.*

Los cuales pueden ser consultados en: <http://cnsc-convocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/consulta.php>

De igual forma se anexa a este documento de reclamación el Manual Especifico de Responsabilidades y funciones: ya que esta PRUEBA sobre Competencias Funcionales evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad . (Ver página 48 y 49)



OPEC 144972

Adriana Del Pilar Aragon Zamora - 1110485175 - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Denominación : Profesional Especializado

Nivel Jerarquico : Profesional

Código Empleo : 2028

Grado : 23

Estructura de Prueba

Tipo de Prueba	Componente	Eje Temático
FUNCIONALES-GENERALES	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	REGLAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO PROFESIONAL
FUNCIONALES-GENERALES	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	REGLAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PROFESIONAL
FUNCIONALES-GENERALES	CAPACIDADES	RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS PROFESIONAL
FUNCIONALES-GENERALES	HABILIDADES	LECTURA CRÍTICA PROFESIONAL
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	OBRAS PÚBLICAS
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	CAPACIDADES	PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	CAPACIDADES	RAZONAMIENTO CATEGORIAL (ANÁLISIS - SÍNTESIS)
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	CAPACIDADES	IDENTIFICAR PROBLEMAS Y OPORTUNIDADES

FUNCIONALES-ESPECIFICAS	HABILIDADES	MONITOREO
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	HABILIDADES	EVALUACIÓN DE PROCESO
FUNCIONALES-ESPECIFICAS	HABILIDADES	VALORACIÓN DE RIESGOS
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	COMUNES	APRENDIZAJE CONTINUO
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	COMUNES	ORIENTACIÓN A RESULTADOS
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	ESPECIFICAS	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
COMPORTAMENTALES-COMPORTAMENTALES	ESPECIFICAS	GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS

FUNCIONALES-ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
-------------------------	-----------------------------	--

Como puede observarse en ningún momento se hace referencia a normatividad del sector de vivienda.

Y esto tiene explicación por que efectivamente el cargo no hace parte del viceministerio de vivienda, si no que hace parte del vice ministerio de agua.

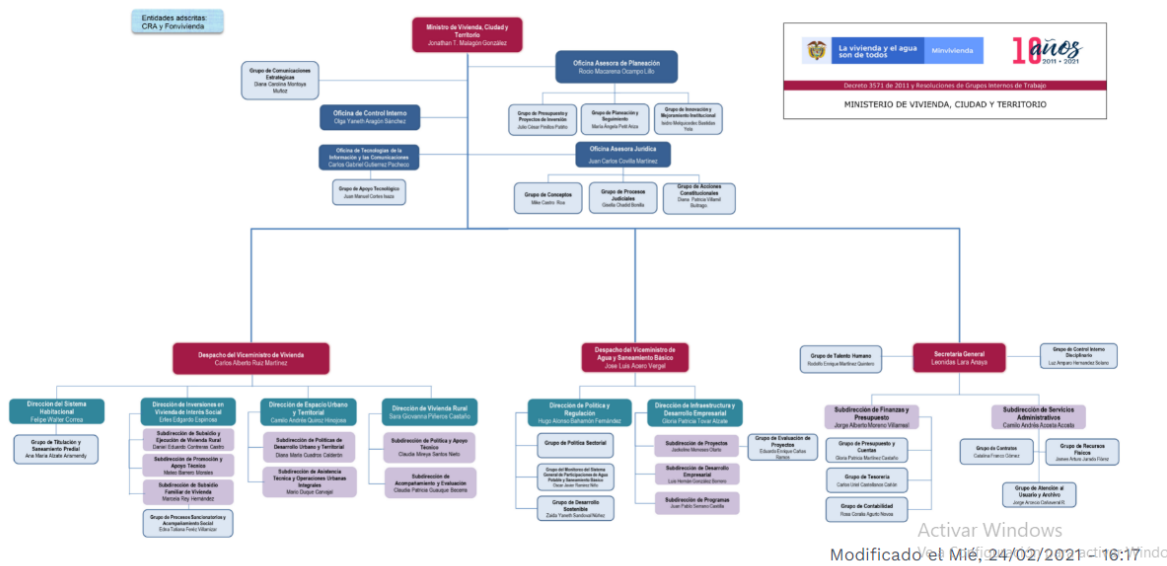
Anexo : Organigrama del Ministerio de Vivienda

Se procede a realizar consulta en la página oficial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el día 07/12/2021.

1. Se anexa imagen del organigrama del Ministerio.
2. Se anexa imagen donde se encuentra ubicado funcionalmente la opec que corresponde al Viceministerio de Agua y saneamiento básico.

Es claro que al incluir preguntas que no corresponden a los ejes, se está violando el derecho fundamental al debido proceso e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa.

Consultado: <https://www.minvivienda.gov.co/ministerio/organigrama> 11:30 7/12/2021-

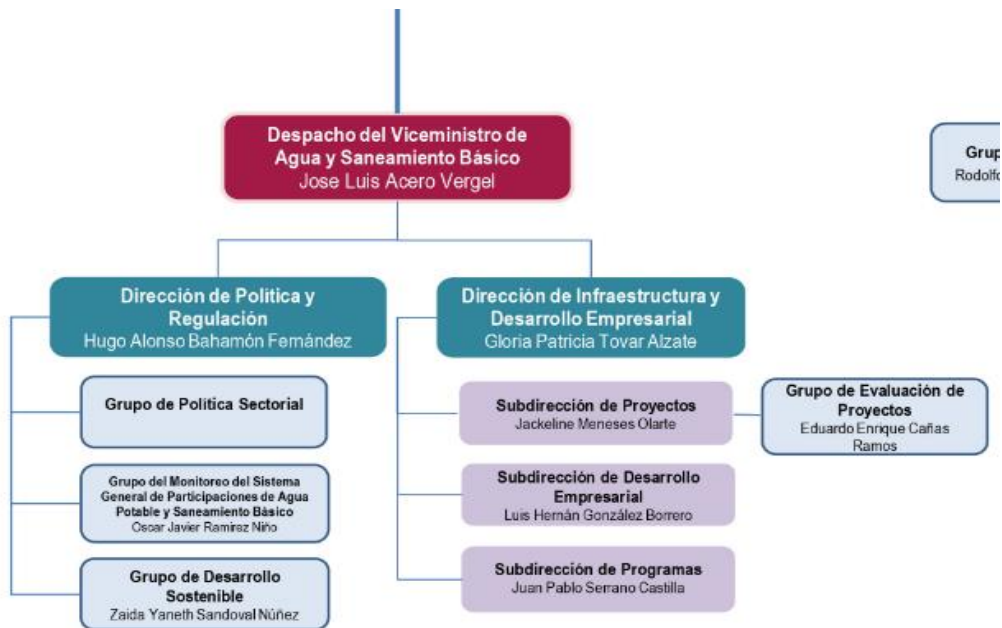


El cargo ofertado en la convocatoria con OPEC 144972 según el Manual de Funciones (que se anexa) se ubica en:

**ÁREA FUNCIONAL: Grupo del Monitoreo del Sistema General de Participaciones de Agua y Saneamiento Básico.**

Se extrae del Organigrama la ubicación que depende del Despacho del Viceministerio de Agua y saneamiento básico.

Consultado: <https://www.minvivienda.gov.co/ministerio/organigrama> 8:00 7/12/2021



**Preguntas 31,32 y 33:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 31, 32 y 33, ya que la temática principal del enunciado partía del siguiente planteamiento “usted es un supervisor de proyectos”, siendo que el propósito del empleo no se relaciona con esa función, es importante precisar que el propósito principal **“ es “Participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGPAPSB, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.”**

Así mismo en ninguna de las funciones esenciales se hace referencia a la figura de supervisión de proyectos, a continuación se detallan cada una de las funciones:

<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>
1. Realizar estudios y análisis sobre el comportamiento del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y la financiación del sector, apoyando la formulación y articulación de política, planes y programas.
2. Elaborar propuestas y disposiciones normativas del Sistema General de participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico en coordinación con las instancias pertinentes.
3. Contribuir en la definición de los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del SGP-APSB, así como apoyar los procesos de planeación territorial y verificar el cumplimiento de las metas sectoriales, de acuerdo con las políticas y directrices establecidas por el Ministerio.
4. Participar en la coordinación sectorial e intersectorial relacionada Sistema General de participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico y brindar apoyo técnico al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los resultados del monitoreo de los recursos del SGP-APS.
5. Efectuar visitas e informes de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) a las entidades territoriales que se definan en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control.
6. Efectuar seguimiento a las actividades de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al sector de agua potable y saneamiento básico, así como la verificación y el análisis de los reportes realizados por los entes territoriales en el marco del proceso de monitoreo.
7. Realizar actividades de asistencia técnica, capacitación y socialización a las entidades territoriales relacionadas con el uso y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones.
8. Participar en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como en el mantenimiento y mejora continua de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para lograr una gestión y un desempeño institucional que generen valor público.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia  
 Conmutador (571) 332 34 34  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0  
 Fecha: 10/06/2020  
 Código: GDC-PL-01  
 Página 48 de 48

Tener presente que las funciones del **Monitoreo del Sistema General de Participaciones de Agua y Saneamiento Básico (SGP)** se encuentran reglamentadas por la ley.

La estrategia de monitoreo, seguimiento y control a los recursos del SGP de que habla la Opec 144972, se contempla y define en el Decreto 28 de 2008 Nivel Nacional, que establece en el “ARTÍCULO 3°. Definición de actividades. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las actividades de **monitoreo**, seguimiento y control integral son las siguientes:

3.1. Monitoreo. Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones. Ver el Decreto Nacional 168 de 2009”.

Cabe informar que en los manuales de procedimientos de la entidad sobre la gestión de proyectos de agua potable y saneamiento básico tampoco establecen o indican que la labor de monitoreo implique en ningún momento la tarea de ser supervisor del proyecto de inversión como tal, pues cada proyecto debe contar con esa figura para su desarrollo, lo que es una labor completamente diferente a la monitorear en que y como se gastan los recursos del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico.

<https://www.minvivienda.gov.co/sistema-integrado-de-gestion/mapa-de-procesos/gestion-la-politica-de-agua-potable-y-saneamiento-basico> consultado el 7/12/2021 8:25 pm

Gestión a la Política de Agua Potable y Saneamiento Básico-Formatos para dicha gestión de estos proyectos, son listas de chequeo y verificación que deben entregar los proyectos que se financien con los recursos de sistema general de participaciones del agua.

Como puede observarse en ningún momento aparece como función la de ser supervisor de proyecto, por lo que al incluir preguntas que no corresponden a los ejes ni las funciones, se está violando el derecho fundamental al debido proceso e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa.

**Preguntas 10,11 y 12:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 10, 11 y 12, ya que la temática principal del enunciado se relacionaba al siguiente planteamiento “de acuerdo a una sentencia judicial se ordenaba el reintegro inmediato de una persona a la entidad y además se ordenaba liquidarle su salario teniendo en cuenta la tasa de interés vigente”

Claramente la OPEC **144972** no se ubica ni en Talento humano ni en jurídica, por lo cual no entiendo la relación de esta pregunta con el propósito general del empleo, pues no tiene nada que ver con el monitoreo a los recursos del Sistema general de participaciones pues todo gira entorno a los proyectos de inversión del sector de agua potable y saneamiento básico, en ninguna parte de los manuales de procedimiento, aparece que los formatos nos deben indicar que cantidad de gente va a trabajar en un proyectos o si alguien se tiene que reintegrar, se revisa que se cuente con todos los documentos soportes y que la ejecución este acorde con los montos asignados de acuerdo con cronogramas establecidos, se adelanta una verificación, la asistencia técnica no corresponde a asesoría a talento humano o a la oficina jurídica de una entidad territorial.

Ver manuales de procedimiento donde indican que clase de documentos se revisan en el monitoreo.

<https://www.minvivienda.gov.co/sistema-integrado-de-gestion/mapa-de-procesos/gestion-la-politica-de-agua-potable-y-saneamiento-basico> consultado el 7/12/2021 8:25 pm

**Preguntas 40, 41 y 42 :** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 40, 41 y 42, ya que la temática principal del enunciado se relacionaba al siguiente planteamiento “ que se debe hacer con un grupo de viviendas que no cuenta con un sistema de recolección de aguas residuales, las cuales se vierten directamente a un afluente hídrico.....(algo así porque no dejan copiar textualmente).



Evidentemente la OPEC **144972** no visita comunidades y propone los proyectos y demás gestiones para la problemática directa de las comunidades, los proyectos son presentados para su viabilizarían al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, específicamente al viceministerio de agua si es que quieren ser financiados con los recursos del sistema general de participaciones, y el propósito de la OPEC **144972** opera para monitorear cuando ya se aprobó el proyecto, por lo cual no entiendo la relación de esta pregunta con el propósito general del empleo, pues no tiene nada que ver con el monitoreo a los recursos del Sistema general de participaciones, en ninguna parte de los manuales de procedimiento aparece en los formatos que debo saber cual es la mejor solución para x o y problema de una comunidad, lo que se solicita es que vigile como se están utilizando los recursos y que estén cumpliendo los requisitos establecidos en los manuales.

Ver manuales de procedimiento donde indican que clase de documentos se revisan en el monitoreo.

<https://www.minvivienda.gov.co/sistema-integrado-de-gestion/mapa-de-procesos/gestion-la-politica-de-agua-potable-y-saneamiento-basico> consultado el 7/12/2021 8:25 pm

**Preguntas 46, 47 y 48:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 46, 47 y 48, ya que la temática principal del enunciado se relacionaba al siguiente planteamiento “políticas para promover la permanencia del personal de planta de la entidad pues el personal esta renunciando mucho.... .....(algo así porque no dejan copiar textualmente).

Indudablemente la naturaleza de la OPEC **144972** no se relaciona con las políticas de retención de personal ni con el área de Talento humano, pues se esta evaluando las competencias funcionales de acuerdo con el propósito general de “Participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGPAPSB, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.”

**Preguntas 55, 56 y 57:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 55, 56 y 57 como competencias funcionales cuando su naturaleza es comportamental, pues partía de que una compañera se encontraba mal emocionalmente lo que no tiene relación con el propósito general de “Participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGPAPSB, así como prestar asistencia técnica y apoyar la definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.”

**Preguntas 58, 59 y 60:** No entiendo por qué se evaluaron las preguntas asociadas a los números 58, 59 y 60 como competencias funcionales cuando su naturaleza es comportamental, pues giraba en torno al acompañamiento de la dinámica laboral, es decir cómo se actúa frente a eso y no a una problemática relacionada con las funciones propias del cargo, pues el propósito general de “Participar en el diseño e implementación de estrategias de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGPAPSB, así como prestar asistencia técnica y apoyar la

definición de criterios y variables para distribución de recursos, la realización de estudios sectoriales y el desarrollo de instrumentos normativos.”

Quedan varios interrogantes sobre el proceso de elaboración y pruebas de esta convocatoria por parte de la institución contratada. Creo firmemente que estos procesos deben estar sujetos a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, eficiencia y validez en el desarrollo de todas sus etapas.

Es un compromiso de garantías de parte de “La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de las actividades realizadas por la Universidad que contrate y ofrezca a todos los concursantes las garantías constitucionales y legales, con el objetivo principal de seleccionar al personal idóneo, atendiendo rigurosamente todas las especificaciones establecidas en la norma fijada.

#### **PRETENSIONES:**

##### **Por lo tanto solicito:**

1. Solicito respetuosamente se revise nuevamente la idoneidad de las preguntas 10,11,12, 31,32,33, 34,35,36,40,41,42,55,56,57, 58, 59 y 60 para la evaluación de personal que participo por la OPEC 144972.
2. Solicito sean eliminadas las preguntas y respuestas de las preguntas asociadas a los números 10,11,12, 31,32,33, 34,35,36,40,41,42,55,56,57, 58, 59 y 60.
3. Solicito se vuelva a realizar el examen de la OPEC 144972 teniendo en cuenta que las preguntas no fueron pertinentes en relación a las funciones de la OPEC 144972.
4. Solicito sean dadas respuestas a cada una de mis pretensiones ya que no acepto una respuesta genérica.
5. Solicito copia de las preguntas 10,11,12, 31,32,33, 34,35,36,40,41,42,55,56,57, 58, 59 y 60, teniendo en cuenta que ante una respuesta negativa a mis pretensiones, requeriría información textual y completa para poder argumentar mis derechos ante la justicia ordinaria, pues el 5 de diciembre no me dejaron copiar textualmente ninguna pregunta, situación que obstruye la defensa de mis derechos.

Confío en que la **CNSC** en virtud de lo que expresa su misión: “*Garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado*”. Y fiel a su principio corporativo donde se establece como garante del mérito y promueve la participación ciudadana para el ingreso y la permanencia a la carrera administrativa; proteja mi derecho como ciudadana colombiana a ingresar a la carrera administrativa para mantener mi confianza en el estado y sus instituciones.

Por ultimo quiero expresar mi agradecimiento a la CNSC por permitir mi derecho legítimo a la reclamación, a la espera de que el impase sea resuelto de manera diligente, imparcial y justa.

**ADRIANA DEL PILAR ARAGON ZAMORA**

Economista.

Esp. en Finanzas Publicas.

CC. 1110485175 de Ibagué.

Correo: adriaragon10@gmail.com

Anexo:  
Ejes temáticos  
Manual de Funciones OPEC 144972.